

Corporación Autónoma Regional del rollma



"Por medio de la cual se adoptan medidas operativas y de protección ambiental a la Reserva Forestal Protectora Regional "Alto Combeima" y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA - CORTOLIMA

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial, las conferidas por el Decreto 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 216 de 2003, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo N° 012 de 2014 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que según los artículos 79 y 80 de la Constitución Política, el Estado se compromete a garantizar la protección de la diversidad e integridad del Ambiente, a conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de tales fines, a su vez, se obliga a planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para permitir su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que mediante la Ley 99 de 1993, el Gobierno Nacional creó el Ministerio del Medio Ambiente, se reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables y se organizó el Sistema Nacional Ambiental, SINA.

Que el artículo 33 de la Ley 99 de 1993, establece: "Creación y Transformación de las Corporaciones Autónomas Regionales. La administración del medio Ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de Corporaciones Autónomas Regionales, denominando a la entidad con el nombre Corporación Autónoma Regional del Tolima (CORTOLIMA), ratificando su jurisdicción territorial.

Que respecto de las competencias y funciones relacionadas con las áreas de reserva forestal, el numeral 16 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, faculta a las CAR a "reservar, alinderar y administrar, en los términos y condiciones que fijen la Ley y los reglamentos, los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, las reservas forestales y parque naturales de carácter regional y reglamentar su uso y funcionamiento...".

Página 1

Ibaque - Talima - Colombia





Que el artículo 2.2.2.1.2.3 del Decreto 1076 de 2015, define las reservas forestales como un "Espacio geográfico en el que los ecosistemas de bosque mantienen su función, aunque su estructura y composición haya sido modificada y los valores naturales asociados se ponen al alcance de la población humana para destinarlos a su preservación, uso sostenible, restauración, conocimiento y disfrute. Esta zona de propiedad pública o privada se reserva para destinarla al establecimiento o mantenimiento y utilización sostenible de los bosques y demás coberturas vegetales naturales."

Que el mismo artículo establece las funciones de las autoridades ambientales respecto de estas áreas de la siguiente manera:

"La reserva, delimitación, alinderacion, declaración, y sustracción de las reservas forestales que alberguen ecosistemas estratégicos en la escala nacional, corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en cuyo caso se denominarán Reservas Forestales Protectoras Nacionales. La administración corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Ministerio.

La reserva, delimitación, alinderacion, administración y sustracción de las Reservas Forestales que alberguen ecosistemas estratégicos en la escala regional, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, en cuyo caso se denominarán Reservas Forestales Protectoras Regionales...".

Que la subzona Hidrográfica del Río Coello, se encuentra organizada como instrumento de planeación con alcance de "Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca del Río Coello- POMCA", mediante Acuerdo CORTOLIMA N° 032 de 2006 y su respectiva reglamentación de uso del suelo mediante Acuerdo CORTOLIMA N° 026 de 2007. Instrumentos que establecen una serie de elementos vinculantes para la toma de decisiones tanto de la Autoridad Ambiental como de las entidades territoriales y respectivos usuarios.

Que el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Tolima – CORTOLIMA en uso de las funciones otorgadas por la Ley 99 de 1993, mediante Acuerdo CORTOLIMA N° 012 de 2014 creó el Sistema Departamental de Áreas Protegidas - SIDAP, como el conjunto de áreas protegidas y otras estrategias de conservación, actores sociales e institucionales y estrategias e instrumentos de gestión que las articulan que contribuyen como un todo al cumplimiento de los objetivos de conservación del patrimonio natural en el departamento del Tolima.

MA

Por su parte, el Consejo Directivo de -CORTOLIMA- mediante Acuerdo N° 06 de 2014, declaró y adoptó el "Plan de Manejo de Reserva Forestal Protectora Regional





Alto Combeima", cuyos objetos de conservación se encuentran en concordancia con los objetos Nacionales de conservación y con los objetivos específicos de las Áreas Protegidas del SINAP.

Que la Reserva Forestal Protectora Regional "Alto Combeima", es de suma importancia ya que estratégicamente se encuentra localizada en la zona amortiguadora del PNN "Los Nevados", con lo que ayudaría a mantener el equilibrio ecológico, la biodiversidad de la región y a la vez garantizar el desarrollo de actividades humanas. En esta reserva se regulan y producen múltiples bienes y servicios ambientales, entre los cuales el más importante es el agua que nace en esta zona, formando innumerables drenajes, que vierten sus aguas a la cuenca del Río Combeima, de gran importancia para el municipio, la cual abastece las necesidades del 80% de la población del municipio de Ibagué y asociaciones de usuarios y finalmente entrega sus aguas a la cuenca mayor del Río Coello.

Que la actividad de administración arrogada a la Corporación Autónoma Regional del Tolima CORTOLIMA por vía de Ley requiere la imposición de una serie de medidas tendientes a garantizar la integridad de los ecosistemas que conforman la "Reserva Forestal Protectora Regional Alto Combeima" y emprender acciones para prevenir o mitigar riesgos asociados al ingreso, transito y/o permanencia de personas en el área objeto de administración.

Que la Subdirección de Planeación y Gestión Tecnológica de CORTOLIMA, Programa y/o proyecto de Áreas Protegidas, mediante concepto técnico de fecha 28 de febrero de 2018 recomendó:

"CONSIDERACIONES TÉCNICAS

(...) V. SE CONCEPTÚA:

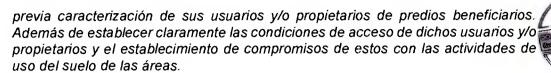
- Considerar la posibilidad de emprender acciones operativas tendientes a restringir el ingreso, tránsito y permanencia parcial de visitantes propios y extraños en las áreas de la RFPR "Alto Combeima". Ello en razón a cumplir los objetivos de conservación y zonificación ambiental tanto en la norma nacional, como en su plan de manejo.
- Es pertinente considerar la posibilidad de cerrar parcialmente el acceso a la Reserva Forestal Protectora Regional "Alto Combeima" y en consecuencia restringir el ingreso de visitantes y de personas no autorizadas al área que no cumplan las condiciones (tiempo, modo y lugar), establecidas por la Norma Nacional y el Plan de Manejo.
- 3. Para efectos del anterior criterio debe tenerse en cuenta garantizar el funcionamiento de las diferentes servidumbres formalmente establecidas en el área,

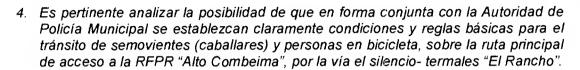
Página 3 de 9

Lerida

RESOLUCIÓN 0751

(2 0 MAR 2018)





- Tener presente que en las actividades preservación, restauración, conocimiento y educación ambiental se deben tener en cuenta las diferentes recomendaciones de las guías formalmente adoptadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible- MADS y Ministerio de Comercio. Industria y Turismo, tales como quía de buenas prácticas para la actividad de avistamiento de aves, 2018 y otros instrumentos que tienen como sustento el "Programa Regional de Negocios Verdes-Región Central".
- 6. En el proceso de toma de decisiones relacionadas con la Reserva, aquí enunciada, se debe analizar el alcance de la presencia de personas cuando se trate de actividades de investigación, conocimiento, disfrute del paisaje y educación ambiental.
- 7. Como quiera que se trata de establecer medidas que pretenden preservar la integridad de las Áreas Protegidas, es pertinente coordinarlas con los diferentes actores ambientales e instituciones implicadas en la Reserva, tales como Alcaldía de Ibagué, IBAL, ASOCOMBEIMA, Alcaldía de Espinal, Parques Nacionales Naturales, Gobernación del Tolima, propietarios, entre otros.
- 8. Con todo lo anterior, tener claro que la Autoridad Ambiental, técnica y jurídicamente tiene la competencia y capacidades funcionales para establecer los cierres totales o parciales de las áreas que son de su resorte, según el alcance de lo establecido en el Artículo 31 de la Ley 99 del 93 y demás normas reglamentarias.
- 9. Teniendo en cuenta que la escritura del predio "El Palmar", no establece servidumbre, se recomienda suscribir acta por servidumbre de tradición entre el Representante Legal de CORTOLIMA y propietarios de predios.

Que en cumplimiento al Acuerdo CORTOLIMA Nº 06 de 2014, el cual tiene como finalidad garantizar el cumplimiento de los objetivos de conservación de la "Reserva Forestal Protectora Regional Alto Combeima", se zonificó con fines de manejo según el CAPITULO IV del Artículo 34 del Decreto 2372 del 2010, de la siguiente manera:



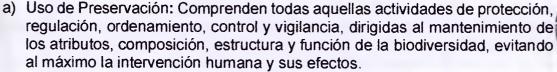
Página 4 de 9

Corporación Autónoma

Regional del Tollima VAMOS PO

RESOLUCIÓN 0751







Quedan prohibidas en esta zona actividades agropecuarias, industriales, urbanas, loteo para construcción de vivienda, minería o actividades que causen deterioro ambiental como la quema y tala de vegetación nativa y demás que no cumplan lo dispuesto para esta categoría.

- b) Usos de Restauración: Comprenden todas las actividades de recuperación y rehabilitación de ecosistemas; manejo, repoblación, reforestación, reintroducción o trasplante de especies y enriquecimiento y manejo de habitas, dirigidas a recuperar los atributos de la biodiversidad. Al igual que el anterior, en esta zona quedan prohibidas actividades agropecuarias, industriales, urbanas, loteo para construcción de vivienda, minería o actividades que causen deterioro ambiental como la quema y tala de vegetación nativa y demás que no cumplan lo dispuesto para esta categoría.
- c) Usos de Conocimiento: Comprenden todas las actividades de investigación, monitoreo o educación ambiental que aumentan la información, el conocimiento, el intercambio de saberes, la sensibilidad y conciencia frente a temas ambientales y la comprensión de los valores y funciones naturales, sociales y culturales de la biodiversidad. Este uso es compatible con las dos zonas determinadas siempre y cuando siempre y cuando estas actividades sean de bajo impacto, cuenten con los permisos y autorizaciones respectivas y además, no interrumpan el desarrollo de los objetivos de cada una de las zonas.

Que teniendo en cuenta las precisiones y conclusiones expuestas en el informe técnico referido con antelación, toda actividad que vaya en contravía de la zonificación y regulación de usos del área protegida no está autorizada, y CORTOLIMA en sus facultades de Autoridad Ambiental y estando en la obligación de dar cumplimiento a los objetivos de conservación de la misma, por tanto ésta debe adelantar las labores de control y vigilancia, y propender por mitigar y corregir las actividades que hoy se adelantan dentro de la "Reserva Forestal Protectora Regional Alto Combeima", constituida con fines únicos de preservación, restauración, conocimiento y educación ambiental.

Que de acuerdo al Acta del Comité Directivo del Proyecto Integral "Combeima", integrado por los representantes legales del Municipio de Ibagué – Secretaria de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, Instituto Ibaguereño de Acueducto y







Alcantarillado - IBAL y CORTOLIMA, suscrita el 17 de enero de 2018, con la recomendación y el apoyo de la Unidad Nacional de Parques Nacionales Naturales - UNPNN, acordaron establecer un punto de control de acceso sobre el área de la "Reserva Forestal Protectora Regional Alto Combeima" en la portada del predio "El Palmar", que conforme a escritura N° 4029 del 24 de septiembre de 1993 es de propiedad de las descritas entidades.

Que mediante resolución No. 1393 del 14 de Septiembre de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS, Unidad de Parques Nacionales Naturales de Colombia adoptan el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural "Los Nevados", el cual es el principal instrumento de planificación para el desarrollo, interpretación, conservación, protección, uso y manejo del área protegida y constituye una norma de superior jerarquía en los términos del artículo 10 de la Ley 388 de 1997, la cual establece en su artículo 4° dentro de la zonificación establece la zona de recreación general exterior (ZnRGE), correspondiente a 10 senderos y 5 rutas de accesos a cimas, de acuerdo con la reglamentación especifica. Para el Departamento del Tolima, el único acceso autorizado es referente al sector "Norte-Brisas", cruce "Termales El Ruíz-Ventanas", por lo tanto, las rutas no establecidas y caracterizadas en el Plan de Manejo no están autorizadas para realizar acceso.

Que para garantizar los objetivos de conservación, y en especial el Uso de Preservación, este Despacho encuentra pertinente adoptar medidas encaminadas a evitar al máximo la intervención humana y sus efectos en el área de la "Reserva Forestal Protectora Regional Alto Combeima", para lo cual es necesario restringir y controlar el acceso, principalmente sobre la vía que conduce a los predios "El Palmar – El Silencio", donde se construirá una estructura de control de acceso al descrito predio y consecuencialmente el cierre total de la referida Reserva.

Que excepcionalmente el predio "El Palmar" deberá soportar el uso de la servidumbre de paso históricamente constituida por la costumbre hacia los predios de propiedad privada ubicados por encima de la cota de éste, cuya propiedad está en cabeza de CORTOLIMA, IBAL y ASOCOMBEIMA, por donde deben transitar las personas que guardan relación con dichos predios. Conforme al libre ejercicio del derecho de la propiedad privada, esta Autoridad Ambiental concertará mediante acuerdo con los propietarios, poseedores o tenedores de los predios privados que requieren el uso de la servidumbre, las condiciones de uso de ésta, conforme con las limitaciones que imponen las leyes ambientales para este tipo de afectaciones.

Que en vista a los antecedentes de transito inadecuado de grupos de personas a pie o en medios de transportes como motocicletas, cuatrimotos, vehículos, bicicletas y caballar se requiere restringir su ingreso a dichas áreas exceptuando los propietarios de los predios aledaños que requieren de la servidumbre de transito antes descrita.







Que ha sido recurrente el extravió de personas caminantes y acampantes en las estribaciones del Nevado del Tolima y en algunos casos, el fallecimiento de personas que no cuentan con las condiciones de salud, de indumentaria adecuada para ascender a dichas áreas y de conocimiento del lugar. De igual manera se ha evidenciado la sistemática disposición de residuos sólidos en senderos y áreas de la reserva forestal, predios particulares y especialmente en las diferentes rutas de ascenso al área que se pretende controlar.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el cierre parcial de acceso a la "Reserva Forestal Protectora Regional Alto Combeima" en el corregimiento de Juntas, jurisdicción del municipio de Ibagué (Tolima), conforme a la zonificación con fines de manejo para uso de preservación, tal y como se encuentra plasmado en informe técnico de fecha 28 de febrero de 2018 proferido por la Subdirección de Planeación y Gestión Tecnológica y las consideraciones de la presente resolución.

Parágrafo primero: El Uso de Preservación impone evitar al máximo la intervención humana y sus efectos en la "Reserva Forestal Protectora Regional Alto Combeima", para lo cual se restringe parcialmente el acceso; y ninguna autoridad regional, territorial o local está facultada por esta Corporación para otorgar permisos de ingreso a personas naturales o jurídicas a su área de administración excepto aquellas que la misma Autoridad Ambiental autorice conforme a los criterios del respectivo Plan de Manejo.

Parágrafo segundo: En el puesto de control que se instale en el acceso al Predio "El Palmar" solo se permitirá ingresar a las áreas aledañas que no hacen parte de la "Reserva Forestal Protectora Regional Alto Combeima" y el área del "Parque Nacional Natural Los Nevados" a aquellas personas naturales o jurídicas que sean propietarias o tenedoras de predios particulares que hagan uso de servidumbres formalmente establecidas, así como, sus equipos de labranza, familiares o parientes debidamente identificados.

Parágrafo tercero: Mientras se adopta el Estudio de Capacidad de Carga por parte de CORTOLIMA, podrán ingresar por la vía "El Palmar - El Silencio" hasta el punto de "El Silencio" para adelantar actividades recreo deportivas ciclistas o grupos de



Letida





ciclistas, o grupos de caminantes con guías debidamente registrados en el punto de control previa verificación de la indumentaria y elementos propios para ello.

ARTÍCULO SEGUNDO: Establecer actas de acuerdo entre CORTOLIMA y los propietarios, poseedores o tenedores de los predios privados que requieren el uso de la servidumbre, las condiciones de uso de ésta, conforme con las limitaciones que imponen las normas ambientales para este tipo de afectaciones.

Parágrafo: Las personas que guarden relación con los predios privados y que deban utilizar la servidumbre de paso por el predio "El Palmar", serán única y exclusivamente la excepción a la aplicación del Artículo primero, con las respectivas restricciones en el uso de conformidad con las normas ambientales.

ARTÍCULO TERCERO: En el puesto de control ubicado en el predio "El Palmar" se aperturará un registro magnético o físico según el caso en donde se detalle el nombre número de identificación del ciudadano que ingresa, la hora, el recorrido que adelantará y el tipo de actividad a desarrollar para lo cual CORTOLIMA establecerá las condiciones del mismo.

ARTÍCULO CUARTO: En el puesto de control ubicado en el predio "El Palmar" no se permitirá ingresar ciudadanos transportados en semovientes (caballares – mulares), motocicletas, cuatrimotos, cuatriciclos, vehículos 4x4 de turismo o vehículos similares.

Parágrafo: Se exceptúan los vehículos previamente censados en las actas de concertación comunitarias cuyos propietarios o tenedores se movilizan rutinariamente en el área para sus actividades cotidianas.

ARTÍCULO QUINTO: En el puesto de control ubicado en el predio "El Palmar" no se permitirá el ingreso de personas en estado de embriaguez o alienación por consumo de estupefacientes.

Parágrafo: La Corporación suscribirá las respectivas alianzas o convenios con la Policía Nacional – Policía Metropolitana de Ibagué, Policía de Carabineros para obtener el apoyo correspondiente en los puestos de control y la salvaguarda de las medidas dispuestas por esta Autoridad Ambiental y la autoridad de Policía Municipal.

ARTÍCULO SEXTO: La violación a las disposiciones contenidas en el artículo primero de la presente resolución constituye incumplimiento a las normas sobre preservación de los recursos naturales y su inobservancia dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que hubiere lugar de conformidad



Ibaque - Tolima - Colombia





con lo establecido en la Ley 1333 de 2009 y sus Decretos reglamentarios, o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de Ibagué, Personería Municipal, Corregidor de Juntas, IBAL S.A. E.S.P. y al Procurador Judicial, Ambiental y Agrario para el Tolima.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese la presente Resolución en la página web oficial de la Corporación y remítase a la Subdirección de Planeación y Gestión Tecnológica para que se dé publicidad a través del plan de medios.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso y el mismo rige a partir de la fecha de expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE CARDOSO RODRÍGUEZ

Director General

Proyecto: Yeira Alexandra Sánchez Moreno – Profesional Universitario O.A.J Rodrigo Antonio Bernal Gutiérrez - Profesional Universitario O.A.J

Reviso: Ramón Sánchez Cruz - Jefe O.A.J. Henry Cifuentes Ocampo - Profesional Especializado O.A.J.